

AÑO CIX - N° 28.073
CORRIENTES, JUEVES, 04 de JUNIO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Resoluciones Pág: N° 7

Acordadas Pág: N° 12

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 14

Citaciones - Interior Pág: N° 14

Citaciones - Misiones Pág: N° 15

Sección General

Licitaciones Pág: N° 16

Convocatorias Pág: N° 16

Edictos Municipales Pág: N° 18



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 558

Corrientes, 18 de marzo de 2020

Visto:

El Expediente Nº 310-7289-2013 del registro del Ministerio de Salud Pública, y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 881 de fecha 10 de marzo de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que resulta oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 881 de fecha 10 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 537

Corrientes, 18 de marzo de 2020

Visto:

El Expediente Nº 310-24210-2019 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que por las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la cobertura para la realización de un trasplante haploidéntico de médula ósea, para la paciente María Emilia Sotelo, de escasos recursos económicos.

Que motiva dicho pedido en la urgente necesidad de realizar el autotrasplante, atento a que el mismo no puede ser realizado en establecimientos públicos de esta provincia, siendo necesaria su derivación a un centro de mayor complejidad.

Que a fs. 24 obra Resolución Nº 514 de fecha 13 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud Pública, por la cual se designa la Comisión de Estudios y Preadjudicación para el análisis de los presupuestos presentados, y a fs. 25 obra Acta de Estudio y Preadjudicación por el cual resuelve adjudicar a la firma "HOSPITAL ALEMAN" de Buenos Aires, por único oferente, para la realización de la práctica médica de Trasplante haploidéntico de Médula Ósea para la paciente María Emilia Sotelo, por la suma de pesos dos millones seiscientos treinta y siete mil ochocientos (\$ 2.637.800,00).

Que a fs. 28 obra Comprobante de Contabilidad del Gasto Nº 683 de fecha 14 de febrero de 2020, por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.637.800,00).

Que a fs. 31 y vta., obra Opinión Legal Nº 604 de fecha 19 de febrero de 2020 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública.

Que a fs. 33 interviene Contaduría General de la Provincia por informe Nº 101 de fecha 28 de febrero de 2020, en el cual expresa, que el presente caso encuadra como una contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general

que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado.

Que a fs. 34 el Ministro de Salud Pública ratifica lo actuado por los servicios jurídicos, aconsejando la adjudicación a la firma "Hospital Alemán" de Buenos Aires, para la práctica médica de trasplante de Médula Ósea a la paciente María Emilia Sotelo.

Que a fs. 35 y vta., la Fiscalía de Estado emite Dictamen Nº 3001 de fecha 4 de marzo de 2020.

Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 109 apartado 3, inciso d), de la Ley Nº 5.571 y artículos 86 y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.

Por ello; y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE la contratación directa con el "HOSPITAL ALEMÁN" de Buenos Aires, por único oferente, para la realización de la práctica médica de Trasplante haploideéntico de Médula Ósea, destinado a la paciente María Emilia Sotelo, DNI Nº 43.267.016, de escasos recursos económicos, por la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.367.800,00), conforme a la documentación obrante en autos.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública a emitir Comprobante de Contabilidad del Gasto –ordenado a pagar-, contra la Tesorería General de la Provincia, por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.367.800,00), con imputación a la partida 2-0-0-4-342-0 –MÉDICOS Y SANITARIOS-, del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones del artículo 109, apartado 3, inciso d), de la Ley Nº 5.571 y artículos 86 y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.

ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 528

Corrientes, 16 de marzo de 2020

Visto:

El Expediente Nº 320-00605/2020 y agregados del registro del Ministerio de Educación, y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se eleva la Resolución Nº 1.141 de fecha 13 de marzo de 2020, del Ministerio de Educación, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente, resulta necesario la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que resulta oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1.141 de fecha 13 de marzo de 2020, del Ministerio de Educación, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto Nº 520

Corrientes, 12 de marzo de 2020

Visto:

La Resolución Nº 115 de fecha 6 de marzo de 2020 dictada por el Ministro Secretario General, y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución Nº 115 de fecha 6 de marzo de 2020, dictada por el Ministro Secretario General.

Que en atención a la normativa vigente, resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 115 de fecha 6 de marzo de 2020, dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Subdirección de Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 519

Corrientes, 12 de marzo de 2020

Visto:

La Resolución Nº 95 de fecha 12 de marzo de 2020

<p>dictada por el Ministro Coordinación y Planificación, y</p> <p>Considerando: Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 95 de fecha 12 de marzo de 2020, dictada por el Ministro de Coordinación y Planificación. Que en atención a la normativa vigente, resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área. Que el presente caso encuadra en lo previsto por el Decreto N° 101 de fecha 21 de diciembre de 2001. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 95 de fecha 12 de marzo de 2020, dictada por el Ministro de Coordinación y Planificación, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Coordinación y Planificación.</p> <p>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Horacio David Ortega</p>	<p style="text-align: center;">Decreto N° 513 Corrientes, 11 de marzo de 2020</p> <p>Visto: El expediente N° 000-17-12-10.875/2019, caratulado: "MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL-SUBDIRECTORA DE PERSONAL E/ RENOVACIÓN DE CONTRATOS PARA EL PERIODO 2020"; y</p> <p>Considerando: Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 30 de fecha 7 de febrero de 2020, dictada por el Ministro Secretario General. Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002 Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 30 de fecha 7 de febrero de 2020, dictada por el Ministro Secretaría General, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretaría General.</p> <p>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Subdirección de Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p>
<p style="text-align: center;">Decreto N° 515 Corrientes, 11 de marzo de 2020</p> <p>Visto: La Resolución N° 75 de fecha 26 de febrero de 2020, dictada por el Ministro Secretario General, y</p> <p>Considerando: Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 75 de fecha 26 de febrero de 2020, dictada por el Ministro Secretario General. Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 75 de fecha 26 de febrero de 2020, dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Subdirección de Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p>	<p style="text-align: center;">Decreto N° 510 Corrientes, 11 de marzo de 2020</p> <p>Visto: El Expediente N° 310-3365-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública, y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 749 de fecha 4 de marzo de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que resulta oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p>

<p>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 749 de fecha 4 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 504 Corrientes, 11 de marzo de 2020</p> <p>Visto: La Resolución N° 73 de fecha 11 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, y</p> <p>Considerando: Que por las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Resolución N° 73 de fecha 11 de marzo de 2020, dictada por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio, atento a las necesidades operativas relevadas en el área y las pautas fijadas para el desenvolvimiento de las tareas delineadas por la presente gestión. Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 73 de fecha 11 de marzo de 2020, dictada por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio, la que como anexo forma parte del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio.</p> <p>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Departamento de Recursos Humanos y Liquidaciones del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio a sus efectos, archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Ing. Raúl Ernesto Schiavi</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 494 Corrientes, 10 de marzo de 2020</p> <p>Visto: Las normativas vigentes en materia salarial y la política de recomposición salarial para el sector diseñada por el Poder Ejecutivo Provincial, y</p> <p>Considerando: Que en tal sentido, se lleva adelante un proceso de</p>	<p>implementación y actualización de distintas medidas para lograr una recomposición real del salario de los agentes del área de seguridad pública, policía y penitenciarios, con el objeto de fortalecer el ingreso de quienes tienen la responsabilidad de preservar la seguridad de las personas y sus bienes en todo el territorio provincial, poniendo para ello en riesgo hasta su propia vida.</p> <p>Que ante el escenario económico del país y el impacto que ello ocasiona en los ingresos de los trabajadores, es necesario dictar medidas que actualicen los montos del salario y adicionales vigentes del sector.</p> <p>Que en base a lo señalado, se destaca que para establecer los parámetros de esta medida se tuvieron en cuenta las proyecciones efectuadas en materia financiera y económica, teniéndose en cuenta las posibilidades reales de cumplimiento y de atención de las necesidades de los agentes.</p> <p>Que el esfuerzo necesario para llevar adelante esta medida guarda estrecha relación con la contención y eficiencia del gasto público y la generación de las condiciones para un incremento de recursos fiscales.</p> <p>Que esta medida integra y se complementa con el incremento a otros sectores de la administración pública provincial lo que implica un esfuerzo muy significativo para la Provincia.</p> <p>Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE a partir del 1° de Marzo del 2.020, para la Categoría 060-Personal Policial y Categoría 170-Personal Penitenciario, un incremento salarial del DIEZ POR CIENTO (10%) del Valor Punto.-</p> <p>ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE a partir del 1° de Marzo del 2.020, para la Categoría 060-Personal Policial (con excepción de los Cadetes) y 170 - Personal Penitenciario (con excepción de los Cadetes), un incremento en el Salario Mínimo Garantizado de Bolsillo del DIEZ PORCIENTO (10%), tomando como base el Cargo de Cabo.</p> <p>ARTÍCULO 3°: AUTORIZÁSE a la Dirección General de Personal, y a los servicios Administrativos de la Jurisdicción, a disponer la liquidación y a ordenar el pago del incremento determinado por el presente Decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto.</p> <p>ARTÍCULO 4°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.</p> <p>ARTÍCULO 5°: DÉSE cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.</p> <p>ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Juan José López Desimoni C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p>
--	---

<p style="text-align: center;">Decreto Nº 486 Corrientes, 6 de marzo de 2020</p> <p>Visto: El expediente Nº 180-00118-2020 del registro del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio; y</p> <p>Considerando:</p> <p style="text-align: center;">Q u e e l</p> <p>Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio solicita incorporar al presupuesto vigente la suma de PESOS CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TRES CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 121.303,16) en concepto de remanentes de ejercicios anteriores de recursos pertenecientes a la Subsecretaría de Trabajo dependiente de esa jurisdicción.</p> <p>Que de acuerdo a la información que adjunta el área y el análisis realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria planteada.</p> <p>Que el artículo 18 de la Ley Nº 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio a los remanentes, de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.</p> <p>Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 04/2020 de la jurisdicción 18–Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio y de recursos Nº 47/2019 las que, como anexo, forman parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.</p> <p>ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Industria, Trabajo y Comercio.</p> <p>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio y pásese a la Dirección General de Presupuesto, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini Ing. Raúl Ernesto Schiavi</p>	<p style="text-align: center;">Decreto Nº 460 Corrientes, 6 de marzo de 2020</p> <p>Visto: La Resolución Nº 060 de fecha 3 de marzo de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y</p> <p>Considerando:</p> <p>Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución Nº 060 de fecha 3 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p> <p>Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 060 de fecha 3 de marzo de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Buenaventura Duarte</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 459 Corrientes, 6 de marzo de 2020</p> <p>Visto: La Resolución Nº 042 de fecha 6 de febrero de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y</p> <p>Considerando:</p> <p>Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución Nº 042 de fecha 6 de febrero de 2020, dictada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p> <p>Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obediendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto 612 de fecha 3 de abril de 2002.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 042 de fecha 6 de febrero de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Buenaventura Duarte</p>
---	---

<p style="text-align: center;">Decreto N° 450 Corrientes, 6 de marzo de 2020</p> <p>Visto: El Expediente N° 310-2326-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública, y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 686 de fecha 2 de marzo de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que resulta oportuno proceder en</p>	<p>consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 686 de fecha 2 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p>
---	--

Resoluciones

<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 1410/2019(S) Corrientes, 13 de agosto de 2019</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1503-04597-2013, donde por Resolución Interna N° 4146/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente PASCUA, NESTOR DANIEL C.U.I.T. N° 20-31236769-7, con domicilio fiscal en Dr. Pozzi 655 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)</p> <p>Considerando: Por medio de la Resolución N°4146/13 de fecha 30/09/2013, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ mensuales 08/2011 a 01/2013. Falta de presentación de la DDJJ anual 2011. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 26/07/2011. Que, notificada la mencionada resolución en fecha 11/10/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente. Que, analizado el Estado de Deuda del contribuyente se verifica que las multas formales correspondientes no se encuentran abonadas. Que, conforme lo establece el artículo 36º: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder</p>	<p>Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes. Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24º: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imponderables atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera; 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección; Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36º) del Código Fiscal Vigente. Por Ello, La Dirección General de Rentas Resuelve Artículo 1º Aplicar la Multa prevista en el artículo 36º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente PASCUA, NESTOR DANIEL C.U.I.T. N° 20-31236769-7 por el Artículo 24º inc.2) la suma total de \$1.290,00 (PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 00/100). Por el Artículo 24º inc.4) la suma total de \$300,00 (PESOS TRESCIENTOS CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.</p>
--	---

<p>Artículo 2° Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente</p> <p>Artículo 3° Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;</p> <p>Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez Dr. Héctor H. Gonzalez I: 02/06 – V: 04/06</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 1411/2019(S) Corrientes, 13 de agosto de 2019</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0108-13424-2013, donde por Resolución Interna N° 4410/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ARIZAGA, ADRIAN AGUSTIN C.U.I.T. N° 20-34942899-8, con domicilio fiscal en Berón De Astrada 1017 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)</p> <p>Considerando: Por medio de la Resolución N°4410/13 de fecha 07/10/2013, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ mensuales 01/2012 a 06/2013. Falta de presentación de la DDJJ anual 2011 y 2012. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 28/07/2011. Que, notificada la mencionada resolución en fecha 15/06/2015 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente. Que, analizado el Estado de Deuda del contribuyente se verifica que las multas formales correspondientes no se encuentran abonadas. Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes. Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24°: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este</p>	<p>Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imponible atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera; 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección;</p> <p>Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36°) del Código Fiscal Vigente.</p> <p>Por Ello, La Dirección General de Rentas Resuelve</p> <p>Artículo 1° Aplicar la Multa prevista en el artículo 36° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente ARIZAGA, ADRIAN AGUSTIN C.U.I.T. N° 20-34942899-8 por el Artículo 24° inc.2) la suma total de \$1.500,00 (PESOS UN MIL QUINIENTOS CON 00/100). Por el Artículo 24° inc.4) la suma total de \$300,00 (PESOS TRESCIENTOS CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 2° Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente</p> <p>Artículo 3° Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;</p> <p>Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar.</p> <p>Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. – Dr. Luis Aníbal Gómez – Instructor Sumarial – Dr. Héctor H. Gonzalez – Secretario Actuaciones - I: 02/06 – V: 04/06</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 1459/2016(S) Corrientes, 21 de noviembre de 2016</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2809-19484-2016, donde por Resolución Interna N° 1046/2016(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ALONSO, SOFIA ELISABETH C.U.I.T. N° 27-13718732-4, con domicilio fiscal en San Martin S/N Itá Ibat'e Corrientes (3480)</p>
--	---

Considerando:

Por medio de la Resolución N° 1046/2016 (S) de fecha 05 de octubre de 2016 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente de referencia por infracción al artículo 37) por omisión del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos períodos: Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma total de \$65.281,74 (PESOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN CON 74/100) correspondiente a los períodos 2010/04 a 12, 2011/01 a 12, 2012/01 a 12, 2013/01 a 12, 2014/01 a 12, 2015/01 a 12.

Que, respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc, y el resultado inculpativo no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;

De esta manera, la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa. De esta forma, si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dicho acto las consecuencias negativas o la

responsabilidad que deriva de la misma: la sanción administrativa. De modo que, en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción, le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

Artículo 1° Aplicar

Artículo 2° Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

Artículo 3° Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas

Dr. Luis Aníbal Gómez

Dr. Héctor H. Gonzalez

I: 02/06 – V: 04/06

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) N° 246/2020(S)

Corrientes, 09 de marzo de 2020

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1610-17556-2013, donde por Resolución Interna N° 5162/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente SENSEVER COLINA DE CAMPAGNALE, GABRIELA SOLEDAD C.U.I.T. N° 27-20776874-5, con domicilio fiscal en 3 De Febrero 664 La Paz Entre Ríos (3190)

Considerando:

Por medio de la Resolución N°5162/13 de fecha 29/10/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente de referencia por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ mensuales IIBB, períodos 12/2011 a 03/2013. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 14/06/2013.

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 15/11/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, analizado el estado de deuda del contribuyente se verifica que las multas formales correspondientes no se encuentran abonadas.

Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y

<p>fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes</p> <p>Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24º: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imposables atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera. 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección;</p> <p>Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36º) del Código Fiscal Vigente.</p> <p>Por Ello,</p> <p>La Dirección General de Rentas</p> <p>Resuelve</p> <p>Artículo 1º Aplicar la Multa prevista en el artículo 36º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente SENSEVER COLINA DE CAMPAGNALE, GABRIELA SOLEDAD C.U.I.T. N° 27-20776874-5 Artículo 24º inc.2) la suma total de \$960,00 (Pesos Novecientos Sesenta Con 00/100). Por el Artículo 24º inc.4) la suma total de \$300,00 (Pesos Trescientos Con 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 2º Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente</p> <p>Artículo 3º Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;</p> <p>Artículo 4º Registrar, comunicar y cumplido archivar.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez Dr. Héctor H. Gonzalez I: 03/06 – V:05/06</p>	<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 188/2020(S) Corrientes, 27 de febrero de 2020</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2410-18087-2013, donde por Resolución Interna N° 5517/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ARAUJO, BLANCA LEONOR C.U.I.T. N° 23-01902996-4, con domicilio fiscal en Av. Ayacucho 1417 Piso 1 Depto. C - Capital Federal (1084)</p> <p>Considerando: Por medio de la Resolución N°5517/13 de fecha 13/11/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente de referencia por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ mensuales IIBB periodos 08/2010 a 05/2013. Falta de presentación de las DDJJ anuales IIBB, periodos 2010 a 2013. Por infracción al 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 05/08/2013.</p> <p>Que, notificada la mencionada resolución en fecha 10/10/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.</p> <p>Que, analizado el estado de deuda del contribuyente se verifica que las restantes multas formales respectivas no se encuentran abonadas.</p> <p>Que, conforme lo establece el artículo 36º: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes</p> <p>Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24º: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imposables atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera. 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones</p>
--	--

<p>realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección;</p> <p>Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36º) del Código Fiscal Vigente.</p> <p>Por Ello,</p> <p>La Dirección General de Rentas</p> <p>Resuelve</p> <p>Artículo 1º Aplicar la Multa prevista en el artículo 36º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente ARAUJO, BLANCA LEONOR C.U.I.T. N° 23-01902996-4 por el Artículo 24º inc.2) la suma total de \$2.880,00 (Pesos Dos Mil Ochocientos Ochenta Con 00/100). Por el Artículo 24º inc.4) la suma total de \$300,00 (Pesos Trescientos Con 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 2º Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente</p> <p>Artículo 3º Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;</p> <p>Artículo 4º Registrar, comunicar y cumplido archivar.</p> <p>Cr. Fabián Boleas</p> <p>Dr. Luis Aníbal Gómez</p> <p>Dr. Héctor H. Gonzalez</p> <p>I: 03/06 – V:05/06</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 180/2020(S) Corrientes, 26 de febrero de 2020</p> <p>Visto:</p> <p>Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2105-09271-2019, donde por Resolución Interna N° 787/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente SENA, FRANCISCA ELSA C.U.I.T. N° 27-04151316-6, con domicilio fiscal en Mayolita S/N 2DA SECCION Lomas De Vallejos Corrientes (3405)</p> <p>Considerando:</p> <p>Por medio de la Resolución N° 787/2019 (S) de fecha 21/05/2019, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracciones al artículo 37) Omisión de Ingresos Brutos por la suma total de \$13.809,30 (PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 30/100) correspondiente a las posiciones 01/2013 a 02/2019.</p> <p>Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0804-06169-2019 a través de la Orden de Inspección N° 320/2019 y en la cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.</p> <p>Que, por Resolución N° 1599/2019 de fecha 26/08/2019,</p>	<p>se dejó firme toda la actuación administrativa llevada adelante por el Departamento de Fiscalización y se determinó la suma de \$13.809,30 (PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 30/100) correspondiente a las posiciones 01/2013 a 02/2019.</p> <p>Que, notificada la mencionada resolución el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió la presente actuación conforme a lo establecido en el artículo 43 in fine del Código Fiscal Vigente.</p> <p>Que, podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.</p> <p>La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc., y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.</p> <p>En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la Prueba, inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Llnc. S. Aey 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley; De esta manera, la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa. De esta forma, si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al</p>
---	---

<p>autor de dicho acto las consecuencias negativas o la responsabilidad que deriva de la misma: la sanción administrativa. De modo que, en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción, le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.</p> <p>Que, el contribuyente no abonó las diferencias detectadas por la fiscalización, no abonó la multa por omisión correspondiente, por lo que esta Instrucción Sumarial aconseja graduar la multa prevista en el artículo 37° 37° bis del Código Fiscal Vigente en un 100% del monto total omitido.</p> <p>Por Ello, La Dirección General de Rentas Resuelve Artículo 1° Aplicar la Multa prevista en el artículo 37° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente SENA, FRANCISCA</p>	<p>ELSA. C.U.I.T. N° 27-04151316-6, por la suma total de \$13.809,30 (Pesos Trece Mil Ochocientos Nueve Con 30/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.</p> <p>Artículo 2° Notificar al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente</p> <p>Artículo 3° Hacer saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;</p> <p>Artículo 4° Registrar, comunicar y cumplido archivar.</p> <p>Cr. Fabián Boleas Dr. Luis Aníbal Gómez Dr. Héctor H. Gonzalez I: 03/06 – V:05/06</p>
--	---

Acordadas

<p style="text-align: center;">Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes</p> <p>ASUNTO: Sistema transitorio de Rendición de Cuentas digital.</p> <p style="text-align: center;">Acordada N° 532/2020 Corrientes, 26 de mayo de 2020.-</p> <p>Visto: Los decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, 297/2020, 325/2020,355/2020 y 408/2020 del PEN, los Decretos N° 507/2020 ;527/2020; 531/2020; 537/2020, 588/2020, 631/2020, 650/2020 y 697/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes, la Ley de Emergencia Sanitaria N° 6528, Resoluciones de Presidencia del H. Tribunal de Cuentas N° 30; 32 y 33/2020; Acuerdo Extraordinario N° 09/2020 de fecha 24/04/2020, Acuerdo extraordinario N° 09-continuacion -de fecha 26/05/2020, y;</p> <p>Considerando: El estado actual de pandemia originada por el COVID19 y las medidas adoptadas en el orden Nacional y Provincial, que este Órgano de Control respeta y ha dado cumplimiento en todos sus términos. Que, la función constitucional de este Órgano es el control externo de los fondos públicos. Que, sin obstaculizar ni eludir las medidas de aislamiento o distanciamiento social preventivo, como únicas medidas sanitarias aplicables y efectivas hasta la fecha conjuntamente con extremar las medidas de higiene, se debe arbitrar procedimientos que permitan nuevas modalidades de control. Que, la Contaduría General de la Provincia ha desarrollado y publicado en su Página Web oficial, una modificación al Modulo Expediente integrante del</p>	<p>Sistema Integrado de Información Financiera. Que, el desarrollo citado en el párrafo anterior, permite al Responsable (Director de Administración y Tesorero Jurisdiccional) adjuntar digitalmente al expediente por el que se tramitan Libramientos de Entrega y de Pagos, los antecedentes que respaldan su emisión. Que, resulta conveniente, que, sobre dicha plataforma, el Tribunal realice su tarea de control en forma remota. Que, debe dejarse en claro que el procedimiento instituido no significa derogación de los Sistemas de rendición vigentes por las Acordadas de Tribunal, las que se hallan únicamente con sus plazos suspendidos. Que, la aprobación y puesta en funcionamiento de la nueva modalidad de control virtual o remoto, necesariamente y a partir de su ejercicio, requerirá modificaciones y adaptaciones, que se contemplaran oportunamente. Por ello, y por las facultades conferidas con le Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5375;</p> <p>EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE: ART. 1) DISPONESE el funcionamiento de un sistema transitorio de Rendición digital, el que operará dentro del Sistema Integrado de Información Financiera S.I.I.F., específicamente su Módulo Expedientes según la última actualización publicada en la página web de la Contaduría General de la Provincia. El mismo tendrá como unidad de control el expediente administrativo del gasto o la entrega de fondos cuyo pago se tramita por ante la Tesorería General de la Provincia o Tesorerías Jurisdiccionales conforme los procedimientos que se detallan en los ANEXOS I y II de la presente. ART. 2) Los Libramientos de Entrega contra la Tesorería General y Libramientos Internos de Pago o Entrega, no incluidos en los procedimientos descriptos en los</p>
---	---

ANEXOS I y II, no serán objeto del Sistema transitorio de rendición instituido por la presente Acordada, hasta tanto se defina su procedimiento o se restablezca el funcionamiento de sus Sistemas de Rendición habitual, cuyos plazos se hallan suspendidos.

ART. 3) Se define como "ADJUNTO" en el Modulo Expediente del S.I.I.F. al archivo digital que el/ los Responsable/s incorpora/n al trámite electrónico y que reúne los antecedentes documentales que le/s corresponde/n verificar al gestionar su devengamiento y pago dentro del marco legal vigente.

El "Adjunto", en el caso del procedimiento II, que corresponde a los Libramientos de Entrega contra la Tesorería General para reposición de Fondos Permanentes, incluirá un documento PDF CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, en el que Informará:

3.1. El desarrollo del Fondo indicando el Número de la reposición que se solicita.

3.2. El detalle de expedientes por los que se tramitan Libramientos Internos de Pago y Entrega, que respaldan o justifican su solicitud de reposición.

ART. 4) Los expedientes que las Jurisdicciones abran o creen digitalmente, para tramitar Libramientos de Pago o Entrega, deberán incluir obligatoriamente, en el campo previsto, el/los números de comprobantes de contabilidad.

ART. 5) Los Informes de Revisión y Constancias que se emitan como resultado del control efectuado, se incorporarán digitalmente al expediente administrativo al efectuar su "derivación" o pase y tendrán el carácter de provisorio.

ART. 6) El procedimiento instituido no significa derogación de los Sistemas de rendición vigentes por las Acordadas de Tribunal, las que se hallan únicamente con sus plazos suspendidos, manteniendo exclusivamente el plazo de 72 (setenta y dos) horas para la entrega de la Constancia Provisoria para los Fondos Permanentes. -

ART. 7) A los efectos de realizar el procedimiento de control descrito, se dispone el funcionamiento de una Unidad de Control en el Organismo integrada por:

Presidente y Vocales

La Dirección de Registros e Informática que operará además de Mesa de Entrada transitoria.

Relatores y Auditores los que operarán realizando el control remoto de los expedientes digitales, proponiendo y elevando a los Vocales los Informes de Revisión y Constancias Provisorias.

ART. 8) Se establece que los Responsables, Directores de Administración y Tesorero o máximas autoridades administrativas y financieras de las Jurisdicciones y Entidades (Organismos Descentralizados Autofinanciados o no), deberán habilitar correos institucionales en la Plataforma que administra la Subsecretaría de Tecnologías de la Información. Los mismos constituirán el medio formal por el que el Tribunal remitirá los Requerimientos, pedidos de informe o consultas y se recibirán las respuestas por

parte de los mismos.

ART. 9) Las Entidades deberán conservar en soporte digital y a disposición ante requerimiento del Tribunal con posterioridad al 30/09/2020, todos los Papeles de Trabajo y antecedentes (conciliaciones bancarias o de cuentas, inventarios, análisis de cuentas, normas legales y/o contratos) que respaldan los saldos expuestos en los Balances y Ejecuciones Presupuestarias correspondientes al Ejercicio 2019. El criterio del archivo será por Rubro y saldo de cuenta contable que respalda.

ART. 9) REGISTRESE, comuníquese, dese al Registro Oficial y líbrese copia a todos los Ministerios; pase a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y archívese. -

ANEXO I:

Libramientos de Pagos contra la Tesorería General.

a) La Tesorería General de la Provincia una vez efectivizado el pago total, de un gasto devengado en el expediente por el que se tramita un Libramiento de pago, el mismo digitalmente a la Jurisdicción correspondiente, manteniendo aquellos respecto de los cuales, sólo se han efectuado pagos parciales.

b) Con periodicidad mensual enviará digitalmente a la Jurisdicción el Reporte del Módulo Tesorería del SIIF, que sintetiza los comprobantes de contabilidad devengados y pagados por la misma, y la/s constancia/s Bancarias correspondientes.

c) Recibidos los documentos digitales citados en los puntos a) y b), las Jurisdicciones generarán un nuevo expediente digital, al que adjuntarán la información que se detalla: 1) Declaración Jurada de Rendición de Libramientos de Pagos contra la Tesorería General, con el detalle de los expedientes por los que se tramitaron los mismos. 2) Reporte del Módulo Tesorería recibido conforme el Punto b). 3) Los "ADJUNTOS" que respaldan cada actuación administrativa de Libramiento de Pago que se rinde.

d) Recibidos los expedientes digitales por la Mesa de Entradas transitoria del Tribunal de Cuentas, serán distribuidos entre las Relatorías/Auditorías conforme su competencia.

e) El Relator/ Auditor, efectuará el control de la documentación digital "adjunta" y emitirá su Informe, cuyo modelo se adjunta a la presente, el que deberá asimismo "adjuntarse" al expediente (actualizando las fojas del mismo) y elevando al Vocal.

f) El Vocal examinará los antecedentes del expediente y evaluará el Informe del Relator/ Auditor, su "Derivación" o pase a Presidencia equivale a que ha aprobado provisoriamente el informe remitido por el Relator/ Auditor.

g) Presidencia, al "Derivar" el expediente a Mesa de Entradas (transitoria) equivale a que aprueba o acompaña transitoriamente la decisión del Vocal.

ANEXO II:

Libramientos de Entrega contra la Tesorería General

<p>para Constitución, Ampliación o Reposición de Fondo Permanente</p> <p>a) La Jurisdicción remitirá digitalmente al Tribunal de Cuentas el expediente por el que se tramita un Libramiento de Entrega para Reposición del Fondo Permanente, con la condición de que en este caso el "ADJUNTO" debe contener la Declaración Jurada que se define en el punto 3º) segundo párrafo de la presente. Procediendo simultáneamente a remitir digitalmente al Tribunal todos los expedientes detallados con su correspondiente "ADJUNTO" conforme la definición del punto 2º (primer párrafo).</p> <p>b) Recibidos los expedientes de Libramientos de Entrega para Reposición del Fondo Permanente por la Mesa de Entradas transitoria del Tribunal, se procederá a abrir el adjunto que contiene la Declaración Jurada con el detalle de los expedientes de Libramientos Internos y a verificar la recepción de los mismos. Remitirá al Relator/ Auditor competente el expediente de Libramiento de Entrega y todos los de Libramientos Internos de Pago y/o</p>	<p>entrega que justifiquen la reposición. Si no se recibieran éstos últimos, no se dará curso al envío al Relator/ Auditor.</p> <p>c) El Relator/ Auditor, efectuará el control de la documentación digital "adjunta" a todos los expedientes recibidos o aplicando el criterio de muestreo respecto de los expedientes de Libramientos Internos. Al derivar al Vocal, adjuntará su informe provisorio, conforme el modelo que integra la presente Acordada, actualizando las fojas del mismo.</p> <p>d) El Vocal examinará los antecedentes del expediente y evaluará el Informe del Relator/ Auditor, su "Derivación" o pase a Presidencia equivale a que ha aprobado provisoriamente el informe remitido por el Relator/ Auditor.</p> <p>e) Presidencia, al "Derivar" el expediente a Mesa de Entradas (transitoria) equivale a que aprueba o acompaña transitoriamente la decisión del Vocal.</p> <p>Dra Laura Vischi I: 02/6 V: 04/6</p>
Sección Judicial	
<i>Citaciones - Capital</i>	
<p style="text-align: center;">Expte. EXP - 151882/17</p> <p>La Sra. Juez de Familia Nº 2, Dra. MARÍA MERCEDES SOSA NOTIFICA al Sr. CESAR ANTONIO TORRES (C.I.P Nº 2.643.991), la Sentencia Nº 274 recaída en los autos caratulados: "GOMEZ MARIA LURDE C/ TORRES CESAR ANTONIO S/ DIVORCIO" Expte. EXP - 151882/17. Se transcribe el auto que así lo ordena: «Nº65045. Corrientes, 26 de Febrero de 2020. I... II Asistiendo razón al Defensor Oficial, por tratarse el divorcio de una cuestión personalísima, notifíquese por Edicto la sentencia recaída en autos. Notifíquese a la Defensoría Oficial en su público despacho.» FDO: DRA. MARÍA MERCEDES SOSA. JUEZ. JUZGADO DE FAMILIA Nº 2. CORRIENTES. Y Nº 274 Corrientes, 31 de Mayo de 2018. «Y VISTOS:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... FALLO: 1º)</p>	<p>DECRETAR el divorcio del Sr. CESAR ANTONIO TORRES (C.I.P Nº 2.643.991) y la Sra. MARIA LURDE GOMEZ (DNI Nº 18.613.065), matrimonio celebrado en la localidad de Itatí, Departamento de Itatí, Provincia de Corrientes, e inscripto en el Acta Nº 31- Folio 32- Tomo: 69 Ley 1878- Año 2016, en los términos del art. 437 del Código Civil y comercial. 2º) DECLARAR extinguida la comunidad conforme lo establecido por el art. 475 inc. C y 480 del Código Civil y Comercial, retroactiva a la fecha de notificación de la petición de divorcio (03/04/2018) 3º) OFICIAR al Registro Provincial de las Personas pertinente, a fin de la toma de razón de lo resuelto. 4) COSTAS por su orden. 5) INSERTESE, regístrese y notifíquese" FDO: Dra. MARIA MERCEDES SOSA. JUEZ. JUZGADO DE FAMILIA Nº 2. CORRIENTES.</p> <p>Dra Maria Mercedes Sosa I: 03/06 V: 04/06</p>
<i>Citaciones - Interior</i>	
<p style="text-align: center;">Expte Nº 32261</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, se cita y emplaza a JUANA ITATI SANDOVAL, GABRIELA NOEMI BAEZ y a RAMON OSVALDO MARTINEZ, cuyo último domicilio conocido fuera Santiago Solari 1252, Bo. San Ramón, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "CANETE FABIAN P/SUP. ESTAFA - GOYA (INT. Nº 30.794)" Expediente Nº 32261, en carácter de testigos.. Goya, Ctes. 11 de mayo de 2020</p> <p>Dr. Carlos Antonio Balestra I: 29/05 – V: 04/06</p>	<p style="text-align: center;">Expte Nº 4854/17</p> <p>Por disposición de S.Sa. Dr. Alfredo Gerardo Cima. Juez en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Saladas, Secretaria No 2 a cargo de la Dra. Silvana Del Fabbro, en los autos caratulados: "MARIOTTI CLAUDIA NOEMI C/ JACINTO RIVERO Y/O CUALQUIER PROPIETARIO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (ORDINARIO)" EXPTE Nº 4854/17, CITA Y EMPLAZA por el término de quince (15) días a todos lo que se consideren con derechos a sobre el inmueble que se pretende usucapir, ubicado en la Localidad de San Lorenzo, 3ra Sección del Paraje Arroyo Ceibal. Dpto de Saladas. Provincia de Corrientes, que conforme Mensura Nº 3908 T. sus medidas lineales son: A-B: 533.87m lindando al Oeste con Posesión de Antonia Mónica Ramirez. A-l: 150.00m lindando al Sur con Posesión de</p>

<p>Antonia D. Romero: 1-H: 240,60m. G-11: 31.30m. F-G: 110.1m. E-F: 61.84m. lindando al Norte con Arroyo San Lorenzo. D-E-: 107.00m. C-D: 101.10m. Lindando al Noroeste con Posesión de Susana Graciela Soler Yacovich, y B-C: 69.05m, Lindando con Posesión de Estanislao Rivero, lo que forma una Superficie total a prescribir de 6ha 36a 52cas, Polígono A-B-C-D E-F-E-H-1, 6Ha 09a 40Cas, ADREMA N° Q2-169-2, a fin de que tomen la intervención que corresponda, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en juicio. Saladas, Corrientes, a los días del mes de Mayo de 2020.</p>	<p style="text-align: center;">Expte N° PXG 34641/19</p> <p>Por disposición de S.S, Sr. Juez de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: AXEL YAIR IBAÑEZ, cuyo último domicilio conocido fuera Lavalle N° 1425 Santa Lucia-Ctes. a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "GOMEZ JORGELINA ESTER S/ DENUNCIA P/SUP. AMENAZAS CALIFICADAS - SANTA LUCIA (INT.N. 31.446)", Expediente N° PXG 34641/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 27 de mayo de 2020.-</p>
<p>Dra. Silvana Del Fabbro I: 03/06 V: 04/06</p> <p style="text-align: center;">Expte N° PXG 34913/19</p> <p>Por disposición de S.S, Sr. Juez de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: VICTOR JAVIER MAIDANA, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "MAIDANA VICTOR JAVIER P/SUP. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FLIAR.-SANTA LUCIA (INT. N. 31.542)", Expediente N° PXG 34913/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR, en carácter de IMPUTADO Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 29 de mayo de 2020.-</p>	<p>Dr. Carlos A. Balestra I: 04/06 V: 10/06</p> <p style="text-align: center;">Expte N° 4854/17</p>
<p>Dr. Carlos A. Balestra I: 04/06 V: 10/06</p> <p style="text-align: center;">Expte N° PXG 34641/19</p> <p>Por disposición de S.S, Sr. Juez de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: JOSE INSAURRALDE, cuyo último domicilio conocido fuera Bo. La Quebrada de Santa Lucía, Ctes. a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "GOMEZ JORGELINA ESTER S/ DENUNCIA P/SUP. AMENAZAS CALIFICADAS - SANTA LUCIA (INT.N.31.446)", Expediente N° PXG 34641/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado, en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 27 de mayo de 2020.-</p>	<p>Por disposición de S.Sa. Dr. Alfredo Gerardo Cima, Juez en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Saladas, Secretaria N° 2 a cargo de la Dra. Silvana Del Fabbro, en los autos caratulados: "Mariotti Claudia Noemi C/ Jacinto Rivero Y/O Cualquier Propietario S/ Prescripcion Adquisitiva (Ordinario)" Expte N° 4854/17, Cita y Emplaza por el término de quince (15) días a todos lo que se consideren con derechos a sobre el inmueble que se pretende usucapir, ubicado en la Localidad de San Lorenzo, 3ra Sección del Paraje Arroyo Ceibal, Dpto de Saladas, Provincia de Corrientes, que conforme Mensura N° 3908 T, sus medidas lineales son: A-B: 533,87m lindando al Oeste con Posesión de Antonia Mónica Ramírez, A-I: 150,00m lindando al Sur con Posesión de Antonia D. Romero; I-H: 240,60m, G-H: 31,30m, F-G: 110,1m, E-F: 61,84m, lindando al Norte con Arroyo San Lorenzo, D-E-: 107,00m, C-D: 101,10m, Lindando al Noroeste con Posesión de Susana Graciela Soler Yacovich, y B-C: 69,05m, Lindando con Posesión de Estanislao Rivero, lo que forma una Superficie total a prescribir de 6ha 36a 52cas, Polígono A-B-C-D-E-F-E-H-I, 6Ha 09a 40Cas, ADREMA N° Q2-169-2, a fin de que tomen la intervención que corresponda, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en juicio. Saladas, Corrientes, a los 03 días del mes de mayo de 2020.-</p> <p>Dra. Silvana Fabbro – Secretaia I:04/06 – V: 05/06</p>
Citaciones - Misiones	
<p style="text-align: center;">Expte N° 95051/2019</p> <p>Juzgado Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Juan Carlos</p>	<p>Sandoval, Secretaria Única, Calle 3 de Febrero 1744 (ex 270), cita por dos días a JORGE RAUL CABASSI, D.N.I.: 8.408.678, a comparecer en juicio "Expte N° 95051/2019 "DE LOS SANTOS MIRIAM SUSANA Y OTRO/A CI CABASSI</p>

JORGE RAUL Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por dos días. Posadas,	Misiones, JO de Febrero de 2020. Dr. Juan Carlos Sandoval I: 03/06 V: 04/06
---	---

Sección General

Licitaciones

<p>Ministerio de Salud Pública Licitación Publica N° 02 / 20 Corrientes, 26 de mayo de 2020</p> <p>Exp. N° 310-184/2020 Apertura: 30 de Junio de 2020 Hora: 09,00</p> <p>Autorizado por Decreto N°786 de fecha 20-05-20</p> <p>Motivo: CONTRATACION DE UN SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LOS HOSPITALES: "SANTA ROSA" DE SAUCE, "CICCONETTI" DE PASO DE LA PATRIA, "SANTA CATALINA" DE MOCORETÁ, BASE DE SAN LUIS DEL PALMAR; CAPS N° XVI DE ESTA CIUDAD, "JUAN R. GÓMEZ" DE SANTA LUCIA Y "DR. RICARDO BILLINGHURTS" DE ITUZAINGÓ.</p> <p>Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo N° 902- 1° Piso – Corrientes antes de las 09.00 horas del día 30/06/2020 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 18° del Anexo I del Decreto N°3056/ 04).</p> <p>A fin de ser agregado al expediente original, solicitamos que ese Organismo remita a esta Contaduría General (Departamento de Contrataciones), los cinco (5)</p>	<p>ejemplares de las publicaciones efectuadas, antes del día previsto para la apertura.</p> <p>Informes Administrativos: Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo N° 902 – 1° piso – ciudad de Corrientes. TE.cel. (379) 468-1790 ó (379) 4319-406</p> <p>Informes Técnicos: Dirección de administración del Ministerio de Salud Pública, sito en calle 25 de Mayo esq. Córdoba - de la ciudad de Corrientes - TE.(0379) 4-475316</p> <p>Adquisición de Pliegos: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta N° 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 – Cap. Fed. - Buenos Aires</p> <p>Valor Del Pliego: \$ 10.000 (Son Pesos: diez Mil)</p> <p>Presupuesto Oficial: \$ 115.778.750,00 (Son Pesos: Ciento quince millones setecientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta)</p> <p>Información Adicional: www.cgpcorrientes.gov.ar ó www.corrientes.gov.ar</p> <p>Departamento de Contrataciones Contaduría General de la Provincia.</p> <p>Esc. Carolina Noelia Rzepecki I:01/06 – V: 05/06</p>
---	--

Convocatorias

<p>BANCO DE CORRIENTES S.A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ASAMBLEA ESPECIAL DE CLASES DEL BANCO DE CORRIENTES S.A. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 70° - AÑO 2019</p> <p>CONVOCASE a los SEÑORES ACCIONISTAS del Banco de Corrientes S.A., a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ASAMBLEA ESPECIAL DE CLASES que se celebrará en el Nuevo Centro Administrativo de la Entidad, sito en calle Lavalle N° 415, Piso 4° de la Ciudad de Corrientes, el día lunes 22 de junio de 2020 a la hora 18:00, en primera convocatoria, y para la misma fecha una hora después en segunda convocatoria, para el caso de no obtenerse el quórum suficiente para la primera, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1) DESIGNACION de dos (2) Accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea. 2) CONSIDERACIÓN de la Memoria, Reseña Informativa, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Notas a los Estados Financieros e Informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero N° 70 comprendido</p>	<p>desde el 01/01/2019 al 31/12/2019. 3) TRATAMIENTO a dar a los Resultados del Ejercicio Económico Financiero N° 70, que ascienden a la suma de miles de \$ 1.970.380 (MILES DE PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA), de la siguiente manera: a) A Reserva Legal, el 20% o sea la suma de miles de \$ 394.076 (MILES DE PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS), b) A Dividendos en efectivo a las Acciones Clases A, B y C, hasta la suma de miles de \$ 600.000 (MILES DE PESOS SEISCIENTOS MIL) y c) El saldo o remanente de dichos montos, computando el resultado distribuable, aprobar como Reserva Facultativa. 4) CONSIDERACIÓN de la gestión de los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora, durante el Ejercicio Económico-Financiero N° 70. 5) CONSIDERACIÓN de las Retribuciones a Directores y Miembros de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero N° 70 de acuerdo al Art. 261 Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias. 6) DESIGNACIÓN de los Miembros Titulares y Suplentes, de la Comisión Fiscalizadora para el Ejercicio Económico- Financiero N° 71 comprendido desde el 01/01/2020 al 31/12/2020, conforme lo dispuesto en el Art. 32 del Estatuto Social. 7)</p>
--	--

<p>DESIGNACIÓN del Auditor Externo Titular y Auditor Externo Suplente que certificará la documentación contable de la Sociedad por el Ejercicio Económico Financiero N° 71 comprendido desde el 01/01/2020 al 31/12/2020. 8) RATIFICACION de lo dispuesto por el H. Directorio en el punto Segundo del Acta de Directorio N° 2.482 del 11 de noviembre de 2019, donde se determinó, a requerimiento del Estudio Deloitte & Co. S.A. en su calidad de Auditor Externo; la sustitución del auditor externo TITULAR Cra. ROXANA M. FIASCHE por el Cr. GERARDO A. IMBROGNIO; a partir de los Estados Financieros con fecha de cierre del 30 de septiembre de 2019. 9) DELEGACIÓN de facultades en el Directorio y autorización para subdelegar en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables de la Sociedad aprobado por Asamblea de fecha 28 de abril de 2014 autorizado por Resolución N°18.329 de fecha 10 de noviembre de 2016 de la Comisión Nacional de Valores. INFORMASE a los Sres. Accionistas que por aplicación del Art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias, deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la misma; es decir, hasta el 17 de junio de 2020, inclusive. Trámites y Consultas dirigirse a Secretaría de Directorio, calle 9 de Julio N° 1002 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes. La documentación prevista en el punto 2) del Orden del Día que considerará la Asamblea se halla a disposición de los accionistas en la calle 9 de Julio N° 1002 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, en el horario de 09:00 a 15:00 horas. NOTA: En el supuesto caso que continúe la vigencia de lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 588/2020 en fecha 20 de Marzo de 2020, que adhirió al DNU N° 297/2020 del PEN y normas complementarias, que establece "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a la fecha de la Asamblea que por la presente se convoca; la misma se realizará a distancia con los alcances y requisitos previstos en la Resolución General N° 000004 de fecha 15 de Mayo de 2020 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes; en el día y horario fijados. El sistema utilizado será la plataforma digital "CISCO WEBEX MEETING" y los accionistas podrán comunicar asistencia en los términos del art. 238 de la Ley General de Sociedades y solicitar el acceso a la asamblea convocada mediante un correo dirigido a asamblea@bcocetes.com.ar, debiendo informar además una dirección de correo electrónico de contacto.</p> <p>EL DIRECTORIO I: 02/06 V: 08/06</p> <p style="text-align: center;">Asociación de Empleados Públicos</p> <p>La Comisión DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS PUBLICOS de CORRIENTES, con personería jurídica otorgada con Decreto n° 2990/72 Resolución 071/2004 del gobierno de la Provincia de Corrientes convoca a todos los afiliados para el día <i>18 de julio</i> del año 2020 a la hora 10:30 en su sede social, ubicada en la calle Curuzu Cuatia N° 1458, salón celeste (barrio progreso) de</p>	<p>esta ciudad donde se desarrollará la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA a fin de tratar el siguiente Orden del día:</p> <p>a) Lectura y consideración del acta anterior b) Elección de junta electoral, la que estará compuesta por tres (3) Miembros Titulares y tres (3) miembros suplentes, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo n°47 inc. F del estatuto social de esta asociación, para el llamado a elecciones de renovación total de la comisión directiva y comisión de revisora de cuentas. c) Designación de dos (2) socios para la firma del acta respectiva. -</p> <p>Del Estatuto Social ARTICULO N°48: La asamblea se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los socios, luego de una hora el quórum se logrará con los afiliados presentes. El carácter de los afiliados, a los efectos de la asistencia de la asamblea deberá acreditarse con su carnet o recibo de sueldo, o documento de identidad, con la verificación en el registro de afiliados. - ARTICULO N°49: Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos.</p> <p>Observación: la presente asamblea se llevará a cabo siempre y cuando la Inspección General de personas jurídicas de la Provincia de Corrientes, nos permita y bajo las condiciones protocolares de seguridad, salud e higiene.</p> <p>La Comisión Directiva I: 04/06 V: 04/06</p> <p style="text-align: center;">Asociación de Empleados Públicos</p> <p>La Comisión DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS PUBLICOS de CORRIENTES, con personería jurídica otorgada con Decreto n° 2990/72 Resolución 071/2004 del gobierno de la Provincia de Corrientes convoca a todos los afiliados para el día <i>18 de julio</i> del año 2020 a la hora 08:15 en su sede social, ubicada en la calle Curuzu Cuatia n° 1458, salón celeste (barrio progreso) de esta ciudad donde se desarrollará la ASAMBLEA ORDINARIA a fin de tratar el siguiente Orden del día:</p> <p>A.- Lectura y Consideración del Acta Anterior. B.- Lectura y consideración de la memoria -balance e inventario periodo 01 de enero 31 de diciembre 2019. C.- Designación de dos socios para firma de acta correspondiente.</p> <p>DEL ESTATUTO ARTICULO N° 48: La asamblea se constituirá con la presencia de la mitad mas uno de los socios, luego de una hora el quórum se lograra con los afiliados presentes. El carácter de Afiliado, a los efectos de la asistencia a la asamblea deberá acreditarse con su carnet o recibo de sueldo, o documento de identidad, con la verificación en el registro de afiliados. - ARTICULO N° 49: Las decisiones se adoptaran por simple mayoría de votos.</p> <p>Observación: la presente asamblea se llevará a cabo</p>
---	--

<p>siempre y cuando la Inspección General de personas jurídicas de la Provincia de Corrientes, nos permita y bajo las condiciones protocolares de seguridad, salud e higiene.</p> <p>La Comisión Directiva I: 04/06 V: 04/06</p> <p>Cooperativa de Trabajo, Consumo y Comercialización Bienestar Ltda</p> <p>El Consejo de Administración de la cooperativa, por acta nº 206 del 30 de Mayo de 2020, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de junio de 2020 a las 12 hs, en el domicilio de Av. Chacabuco Nº 2981 de la Ciudad de Corrientes, para tratar el siguiente orden del día:</p> <p>1-Elección de dos (2) socios para firmar el Acta respectiva.- 2-Consideración de la Memoria, Estados Contables, Informe del Síndico y del Auditor por el ejercicio cerrado al 31/12/2019.- 3-Distribución de Utilidades del Ejercicio cerrado al 31/12/2019 de acuerdo con el proyecto presentado al efecto.- 4-Consideración de renunciaciones y solicitudes de admisión de socios, presentadas al consejo de administración hasta la fecha.- 5-Consideración de Gestión del Consejo de Administración a la fecha.-</p>	<p>6-Designación de Síndico Titular y Suplente, para completar mandato.- Corrientes, 01 de junio de 2020.- Juan Carlos Gauto, Presidente.- María de los Milagros Fernández, Secretaria.- I: 04/06 – V: 04/06</p> <p>Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica y Afines de Corrientes A.E.H.G.A Corrientes</p> <p>Convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 07 de Julio del año 2020 a las 19:30 horas, en la Sede de la Asociación ubicada en calle Juan Lavalle 2340. Para tratar el siguiente Orden del Día:</p> <p>1-Lectura del Acta Anterior. 2-Lectura de la memoria de los ejercicios de los periodos 2016/2017, 2017/2018 y 2018/2019. 3-Consideración de los ejercicios financieros de los periodos 2016/2017, 2017/2018 y 2018/2019. 4-Renovación de la Comisión Directiva. 5-Designación de dos Revisores de Cuentas Titulares y un Revisor de Cuentas Suplente. Se solicita participación y puntualidad. Yolanda Migliorini - Presidente Atilio Trotti – Vicepresidente Edgar Verellen – Secretario I: 04/06 – V: 04/06</p>
Edictos Municipales	
<p style="text-align: center;">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades Nº6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 50- Lote 8 (Fracción) s/ Catastro Municipal. Según plano de mensura número 1552- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 10,00 m; (B-C): 15,00 m; (C-D): 10,00 m; (D-A): 15,00 m; lo que hace una superficie total de 149,91 m². Lindando al NORTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; SUR: calle Primera Junta (ripió); ESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce. En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.- Sauce, Ctes.- 12 de mayo de 2020.- Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente I: 29/05 – V: 10/06</p>	<p style="text-align: center;">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades Nº6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 20-P/ Solar “E”, S/DGC P/Lote 001. Según plano de mensura número 1517- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 15,00 m; (2-3): 29,86 m; (3-4): 15,00 m; (4-1): 29,42 m; lo que hace una superficie total de 444,42 m². Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce En posesión de María José Cardozo; SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce En posesión de Abelino Aranda; ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce; OESTE: calle R. de Escalada de San Martín (ripió). En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.- Sauce, Ctes.- 12 de mayo de 2020. Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente I: 29/05 – V: 10/06</p>

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades Nº6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra Nº27-Grupo A (Fracción)- Grupo C s/ Catastro. Según plano de mensura número 1560- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B):75,35 m; (B-C): 125,80 m; (C-D): 74,53 m; (D-A): 124,77 m; lo que hace una superficie total de 9.388,43 m².-

Lindando al NORTE: L° s/ Mra= Mario René Silva; SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; ESTE: calle Publica (tierra); OESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 12 de mayo de 2020.-

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente

I: 29/05 – V:10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades Nº6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 42-P/ Solar "E", S/DGC P/Lote 006. Según plano de mensura número 927- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 15,00 m; (2-3): 58,00 m; (3-4): 15,00 m; (4-1): 58,00 m; lo que hace una superficie total de 869,99 m².-

Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce En posesión de Hugo Oscar De Leon; SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce En posesión de Ariel A. Flores; ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de Martires O. Correo y en posesión de Luis Oscar Simonelli; OESTE: calle Córdoba (ripio).

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 12 de mayo de 2020.

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente

I: 29/05 – V:10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades Nº6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 72-Lote C y D (Fracción) s/ Catastro. Según plano de mensura número 1541- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 10,00 m; (B-C): 35,80 m; (C-D): 10,00 m; (D-A): 35,80 m; lo que hace una superficie total de 358,00 m².-

Lindando al NORTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce (en Posesión de Juan Carlos Reyna y L° s/ Mra= Edgardo Luis López y Griselda Beatriz Iriarte; SUR: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce (en Posesión de Ángel Ernesto Benítez); ESTE: calle Pedro Ferre (Ripio); OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce (en Posesión de Juan Carlos Reyna.

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.-

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente

I: 29/05 – V:10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades Nº6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 58-P/ Solar "F", S/DGC P/Lote 8. Según plano de mensura número 1502- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 10,00 m; (2-3): 29,38 m; (3-4): 10,00 m; (4-1): 29,14 m; lo que hace una superficie total de 292,58 m².-

Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce; SUR: calle 25 de Mayo (ripio); ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce; OESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce.

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente

I: 29/05 – V:10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley

orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 52-P/ Solar "b", S/DGC. Según plano de mensura número 1508- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 10,00 m; (2-3): 4,34 m; (3-4): 53,39 m; (4-5): 10,00 m; (5-1): 57,41 m; lo que hace una superficie total de 580,25 m².

Lindando al NORTE: calle Primera Junta (ripio); SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce; ESTE: L° S/M: Mauro Flores; OESTE: L° s/ M: Municipalidad de Sauce en Posesión de Bernarda Zabala.

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente
I: 29/05 – V:10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°07- lote 8 (Fracción) s/ Catastro. Según plano de mensura número 1515- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano:

Lote 1: (A-1):15,40 m; (1-2): 24,62 m; (2-D): 15,51 m; (D-A): 24,26 m; lo que hace una superficie total de 377,59 m².

Lindando al NORTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; SUR: lote 2; ESTE: calle Cristóbal Colon (Ripio); OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce.

Lote 2: (1-B): 12,47 m; (B- C): 24,94 m; (C-2): 13,07 m; (1-2): 24,62 m; lo que hace una superficie total de 316,19 m².

Lindando al NORTE: lote 1; SUR: L° s/ Mra.=

Municipalidad de Sauce; ESTE: calle Cristóbal Colon (Ripio); OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce.

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.-

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente
I: 29/05 – V:10/06

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N°4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°14 (Fracción) Grupo "C"s/ Catastro. Según plano de mensura número 1430- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B):40,96 m; (B-C): 500,60 m; (C-D): 379,45 m; (D-E): 249,91 m; (E-F): 128,18 m; (F-G): 50,02 m; (G-H): 100,97 m; (H-I): 101,60 m; (I-J): 103,05 m; (J-A): 95,95 m; lo que hace una superficie total de 12ha, 72 a 02ca.-

Lindando al NORTE: calle Publica (ripio); SUR: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce y L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce (en posesión de Salvador Galarza); ESTE: calle Publica- Acceso Sur (Pav. Asfáltico); OESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce (en posesión de Salvador Galarza); L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce y calle Publica- Acceso Sur (Pav. Asfáltico).

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.-

Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente
I: 29/05 – V:10/06



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES